

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

En el marco de la Ley General de Educación que entró en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2009 y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° letra b) y en los Decretos Exento de Evaluación N° 511 de 1997 para la Enseñanza Básica de 1° a 8° año; N° 112 de 1999, para I° y II° año de Enseñanza media y; N° 83 de 2001 para III° y IV° año de Enseñanza Media, el Colegio Alcántara de la Cordillera, aplica las siguientes normas de evaluación y promoción escolar en materias delegadas al Establecimiento. Sin perjuicio de estas normas, se deben aplicar las disposiciones que establecen los Decretos Exentos antes mencionados, en aquellas materias no estipuladas en este Reglamento.

Lo dispuesto en este Reglamento de Evaluación será aplicado desde 1° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media, contemplando todas aquellas modificaciones que en el transcurso de los años los Decretos antes indicados, puedan sostener.

I. CRITERIOS GENERALES:

- La evaluación es un proceso consubstancial y permanente a toda acción educativa y que involucra otros procesos tales, como el de calificación y certificación.
- La evaluación permite obtener información acerca de los distintos niveles de aprendizaje que va adquiriendo el alumno o alumna, con el fin de tomar decisiones respecto de su desarrollo académico y actitudinal.
- La evaluación debe propender al crecimiento y estímulo de los alumnos y alumnas, así como de docentes y apoderados, en función de la calidad de información que se entrega.
- La evaluación permite el fortalecimiento de la identidad y capacidad propositiva y crítica de los alumnos y alumnas.
- La evaluación permite la tolerancia y la consiguiente capacidad de emitir juicios cuando exista información suficiente.
- La evaluación permite al Establecimiento en general y a los docentes en particular, el cuestionamiento crítico en cuanto al uso de estrategias y metodologías de enseñanza, y les posibilita de acuerdo a la información obtenida, la adecuación para obtener mejores logros en los aprendizajes de sus alumnos y alumnas.

II. DE LAS CALIFICACIONES:

Art. 1 Los alumnos y alumnas serán evaluados y calificados por su rendimiento escolar. Se entiende por rendimiento, la demostración de aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales.

- a) Se entiende por desarrollo conceptual al conjunto de saberes culturales, sociales, políticos, económicos, científicos, tecnológicos que conforman las distintas áreas disciplinares y se consideran esenciales para la formación del individuo.

- b) Los contenidos procedimentales constituyen un conjunto de acciones que facilitan el logro de un fin propuesto. El estudiante será el actor principal en la realización de los procedimientos que demandan los contenidos, es decir, desarrollará su capacidad para “saber hacer”.
- c) Se entiende por desarrollo actitudinal y valórico el logro de objetivos de Formación General y Objetivos Fundamentales Transversales que estén insertos dentro del proyecto educativo del Colegio.

Ambos tipos de aprendizajes se encuentran contenidos en las Bases Curriculares de educación parvularia, básica y media.

Art. 2 Los alumnos y alumnas de primero a sexto básico, serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio con escala numérica 2,0 a 7,0., con un 60% de exigencia. Los alumnos y alumnas de séptimo básico a cuarto medio serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio en escala numérica de 1,5 a 7,0., con un 60% de exigencia.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en conceptos y se registrarán en el informe de personalidad. Estos serán los que determine el colegio de acuerdo a su proyecto educativo y se implementarán en cada asignatura mediante su práctica pedagógica.

Art. 3 El cálculo de los promedios obtenidos en cada semestre se aproximará a la décima (0,05=0,1) (0,16=0,2). Y una vez rendidos ambos semestres el promedio final de asignatura se aproximará a la décima (0,05=0,1) (0,16=0,2). El promedio anual de un estudiante **no** se aproxima.

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales. Cada asignatura deberá completar en el semestre un mínimo de evaluaciones que certifiquen el dominio de los aprendizajes propuestos por el currículum.

NOTAS MÍNIMAS SEGÚN HORAS DE CLASE

Nº de horas pedagógicas	Calificaciones
1	3
2	4
3	4
4	5
6	6
8	7
10	8

No obstante, lo anterior, el número total de calificaciones no podrá exceder de doce (12).

Art. 4 El rendimiento de los alumnos y alumnas, será evaluado mediante:

- Evaluación inicial: se aplicará al momento del primer semestre, con el objetivo de medir la/las conducta/s de entrada que sean requisitos para el inicio de las unidades de cada asignatura.

- Evaluación formativa: se aplicará durante todo el año para favorecer la información que, respecto de sus propios avances y dominios, requieran tanto alumnos como profesores.
- Evaluación sumativa: esta podrá ser:
 1. Parcial: Se evaluará unidades o contenidos específicos y relevantes en cada asignatura.
 2. Acumulativa: que corresponderá a la sumatoria de la aplicación de varios procesos o instrumentos evaluativos.

Art. 5 El rendimiento de los alumnos y alumnas, será evaluado mediante la aplicación de distintos instrumentos que contextualicen las experiencias de aprendizajes y certifiquen el dominio de las habilidades específicas en cada asignatura. Estos instrumentos, entre muchos otros, pueden ser:

- pruebas escritas
- interrogaciones orales
- pruebas de desempeño
- actividades experimentales
- trabajos de investigación
- toda otra actividad de evaluación pertinente que permita corroborar el cumplimiento de los objetivos en cada asignatura de aprendizaje.

Toda evaluación sumativa deberá ser anunciada a los estudiantes en la sala de clases siete días antes de su aplicación.

III.- DE LAS EVALUACIONES EN SITUACIONES IRREGULARES.

Art. 6 Los alumnos que entreguen las pruebas sin responder y/o estando presentes no entreguen las pruebas, serán evaluados con la nota mínima (2,0 de primero a sexto básico y 1,5 de séptimo a cuarto medio). Los alumnos (as) que son sorprendidos copiando, facilitando información para que otros copien, utilizando el teléfono móvil o algún dispositivo electrónico relacionado mientras se desarrolle una evaluación o que se les detecte copia al momento de revisar el instrumento de evaluación; serán evaluados con la nota mínima y posteriormente deberán ser enviados a inspección. El profesor de asignatura debe dejar constancia de esta falta en el libro de clases en la hoja de vida del alumno(a) y citar al apoderado para informar de la situación. Esta sanción también se aplicará en situaciones irregulares que implique copia o traspaso de información que se detecten antes, durante y/o posterior a una evaluación (por ejemplo, compartir fotografías del instrumento).

Alumnos(as) que en son de protesta deciden no contestar la prueba, se les retirará el documento calificándose con nota mínima. El profesor debe dejar constancia de esta situación en el libro de clases, en la hoja de vida del alumno.

Aquellos a alumnos y alumnas que infringen una o más de las siguientes normas durante la prueba, como:

- leer la prueba en voz alta.
- leer la prueba levantando el documento.

Se les retirará el documento calificándose lo que tengan resuelto hasta ese momento, sin posibilidad de reevaluación. El profesor debe dejar constancia de esta situación en el libro de clases, en la hoja de vida del alumno.

Aquellos alumnos y alumnas que hagan entrega de algún tipo de evaluación (prueba, trabajo, etc.) en que se detecte plagio (parcial o completo) será calificado con la nota mínima. El docente debe dejar constancia de esta falta en la hoja de vida del estudiante y citar al apoderado para informar de la situación.

No se permite la utilización de aplicaciones de chatbot de inteligencia artificial a menos que su uso esté pedagógicamente justificado por el docente en las instrucciones y rúbrica. En caso de detectar indicios de su utilización sin autorización en la construcción de textos, el docente puede generar una evaluación oral para que el estudiante demuestre el manejo del contenido y habilidad evaluada.

Aquellos alumnos y alumnas que al hacer entrega de algún tipo de evaluación (prueba, trabajo, etc.) incurra en una falta de respeto hacia algún miembro de la comunidad escolar será calificado con la nota mínima. El docente debe dejar constancia de esta falta en la hoja de vida del estudiante y citar al apoderado para informar de la situación.

Art. 7 Los alumnos(as) que se incorporen a clases durante el desarrollo del año lectivo, deberán completar el número mínimo de calificaciones establecidas en el art.3. Las calificaciones parciales presentadas al momento de matricular, se incorporarán como notas parciales y las trimestrales, en caso de provenir de colegio con régimen trimestral, se harán como coeficiente dos.

Para completar el número mínimo de calificaciones de la asignatura, los alumnos rendirán pruebas especiales de los contenidos fundamentales que el profesor haya tratado en la asignatura, a partir de la tercera semana de su incorporación al colegio.

Art. 8 En el caso de pérdida del instrumento evaluativo por parte del docente, se deberá comunicar el hecho a los alumnos y alumnas y deberán realizar una nueva evaluación diferente sobre los contenidos trabajados.

Art. 9 Los alumnos y alumnas que dejen de asistir a clases durante el periodo lectivo no podrán dar término a su semestre o año académico según el caso. Coordinación académica en conjunto con el profesor jefe, citarán al apoderado para formalizar la situación dejando constancia de su falta y por consiguiente de la repitencia del alumno o alumna.

IV.- DEL REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 10 El resultado de las evaluaciones deberá registrarse en el Libro de Clases y comunicarse a los alumnos dentro del plazo de **diez días hábiles, luego de aplicado el instrumento.**

El profesor de asignatura debe entregar el documento al alumno con el que fue calificado, sin posibilidad de retención de éste. Asimismo, los alumnos cuyas evaluaciones sean calificadas con rúbrica o lista de cotejo, deben recibirla con anterioridad y estar en conocimiento de ésta, previa a su calificación.

Art. 11 Las evaluaciones UGEDA y/o de nivel, ensayos estandarizados y/o general al ser instrumentos de medición de las Bases Curriculares que deben manejar los alumnos(as) en un nivel determinado, serán aplicadas y registradas en el libro de clase una vez que los resultados sean comunicados a los alumnos(as).

Art. 12 Los apoderados serán informados al menos en dos (2) oportunidades durante el semestre del rendimiento de sus alumnos, mediante un informe parcial y un informe semestral de notas, los que registrarán los resultados de las Bases Curriculares, y el de los Objetivos Fundamentales, de los programas de estudio respectivos, como así mismo el porcentaje de asistencia.

V.- DE LAS EVALUACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES.

Art. 13 Para proceder a la evaluación en situaciones especiales, el apoderado deberá presentar certificado médico o de especialista competente al departamento de psicopedagogía o a la Coordinación Académica del Colegio hasta el último día hábil de abril, indicando diagnóstico y duración del tratamiento a seguir. Esta situación será aplicable a cada año lectivo.

Se entenderá por especialista competente o idóneo a aquellos establecidos en el anexo adjunto en el documento.

Para mantener la evaluación especial (entendida como evaluación diferenciada), durante el año escolar, el alumno deberá presentar al departamento de psicopedagogía o en Coordinación Académica informes de avances periódicos y semestrales de los tratamientos que se encuentre realizando.

Art. 14 Coordinación Académica, previa petición del Profesor jefe o de asignatura, solicitará informe de especialista y/o tratamientos a seguir, en el caso que se detectaran dificultades específicas en el desempeño de algún alumno o alumna y que pudieran interferir en su desarrollo académico.

Los alumnos que presenten dificultad de desempeño en lengua extranjera y cuya dificultad se encuentre debidamente acreditada por un médico, deberán trabajar en la asignatura, con un desarrollo nivelado y una diversificación evaluativa de acuerdo a sus necesidades educativas especiales, no pudiendo abandonar la asignatura. Todo esto en base al Decreto 67 de evaluación, calificación y promoción (art. 5).

Art 15 La inasistencia de los alumnos(as) a clases en el día que deba rendir prueba o entregar trabajos con calificación, deberá ser justificada por el apoderado previo a la inasistencia, el día en que ocurriese esta o en su defecto el día en que el alumno se reintegra a clases. Esta justificación deberá ser con certificación médica, y cuando esta certificación no existiese, el apoderado podrá entrevistarse con la Coordinación Académica o con el docente respectivo donde expondrá los antecedentes referidos a la inasistencia de su pupilo. Ante el retiro anticipado de un estudiante de la jornada escolar, en el caso que por esto se ausente a una evaluación, este deberá ser justificado **únicamente** con certificado médico.

Si la justificación a la inasistencia de la evaluación no fuese realizada, el alumno o alumna será evaluado con un nivel de exigencia del 70%, a partir de la primera clase de la asignatura en que se incorpora.

Los estudiantes con evaluaciones pendientes podrán deberán rendirlas fuera de su horario escolar fijado previamente por el profesor(a) de asignatura o por la Coordinación Académica. Esto debe contar con la autorización del apoderado vía comunicación.

Art. 16 A los alumnos(as) que se le recalendaricen pruebas o trabajos evaluados, pendientes por una inasistencia médica o justificación del apoderado en entrevista con

profesor jefe o de la asignatura que corresponda a la evaluación pendiente, y no respeten la fecha acordada, serán evaluados con la nota mínima (2,0 de primero a sexto básico y 1,5 de séptimo a cuarto medio) excepto si presentan nuevamente certificado médico.

Art. 17 Los alumnos o alumnas que se ausenten por períodos prolongados, deberán rendir todas las evaluaciones pendientes durante el período, según un calendario especial fijado por Coordinación Académica y el Profesor de la Asignatura respectiva.

Art. 18 Se aplicará Evaluación Diferenciada, a aquéllos alumnos y alumnas con características o dificultades específicas de aprendizaje y que se encuentren en tratamiento con especialistas competentes (se entenderá por profesional competente, aquel que se encuentre inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la evaluación y diagnóstico), con el propósito de apoyar y optimizar su rendimiento escolar, respetando su individualidad. En el proceso de evaluación se utilizará los procedimientos determinados por el colegio, generando un monitoreo permanente por parte del docente de asignatura según requerimientos.

Este proceso de evaluación diferenciada, deberá referirse a los objetivos y contenidos mínimos establecidos en los programas oficiales ministeriales. El colegio requerirá del compromiso de la familia en apoyar al alumno o alumna con especialistas externos (ver anexo), quienes deberán a su vez, informar semestralmente de los niveles de desarrollo y avance del caso, hasta lograr un dominio suficiente de los objetivos y contenidos del subsector referido a evaluación diferenciada. El dominio suficiente lo determinarán en conjunto profesor de asignatura, profesor jefe y Coordinación Académica.

La evaluación diferenciada estará sujeta al cumplimiento por parte de los apoderados de los tratamientos indicados por el especialista que solicita la evaluación y/o las derivaciones a otros especialistas que haya sugerido.

VI.- DEL PROCESO FINAL DE EVALUACIÓN.

Art. 19 Los alumnos y alumnas de 1° año básico a IV° año medio, obtendrán como promedio anual en cada asignatura, la nota que resulte como promedio de las dos notas finales obtenidas en cada uno de los semestres de trabajo escolar.

En el caso de que un estudiante obtenga un promedio final anual 3,9 en cualquier asignatura de su plan de estudio, tendrá una nueva instancia de evaluación en el que demuestre el mérito a tener promedio igual o mayor a 4,0 o mantener su promedio deficiente. Esta evaluación será determinada por coordinación académica y el profesor a cargo, considerándose como una calificación extra para el segundo semestre permitiendo así calcular nuevamente el promedio anual de la asignatura.

VII.- DE LA FINALIZACION ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR.

Art. 20 Aquellos alumnos que, por razones especiales, debidamente acreditadas por sus apoderados (servicio militar, viajes al extranjero, u otra situación especial), tengan necesidad de finalizar su año escolar anticipadamente, deberán presentar los antecedentes y la petición formal a la Dirección del Establecimiento que resolverá de acuerdo a cada situación en particular, entendiéndose que el año escolar finaliza el 30 de diciembre. Las situaciones especiales para este proceso solo responden a una enfermedad de gravedad o mudanza al extranjero.

VIII.- DE LA PROMOCIÓN.

Art 21 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que, hayan aprobado el logro de los objetivos propuestos en los distintos sectores de aprendizajes que integran el currículum y cumplan con los requerimientos de asistencia escolar expresados en los decretos ministeriales de evaluación y promoción escolar 511/97, 107/03, 112/99 y 83/01.

I.- Respetto de la asistencia:

Serán promovidos todas las alumnas y los alumnos que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos del primer ciclo básico (1° a 4° año), que no cumplan con el 85% de asistencia a clases.

Para los alumnos del segundo ciclo básico (5° a 8° año), esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

En enseñanza Media, esta autorización será otorgada por el Director del establecimiento con consulta al Consejo de Profesores.

Consideraciones frente a las inasistencias: Se considerarán inasistencias debidamente justificadas aquellas informadas por el apoderado o médico competente dentro del plazo de hasta dos (2) días después de reintegrado el alumno al colegio. Entendiéndose que no serán considerados como justificaciones todos aquellos informes que se recepcionen con posterioridad a este plazo.

II.- Respetto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) No obstante, el Director del establecimiento, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellas y aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizajes en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° año básico a IV° año de Enseñanza Media, que no hubiesen aprobado una asignatura del plan de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el sector no aprobado (sin considerar aproximación del promedio anual).
- d) Serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos de 2° año básico a II° año de Enseñanza Media, que no hubiesen aprobado dos asignaturas del plan de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las no aprobadas (sin considerar aproximación del promedio anual).

Si entre las dos asignaturas del plan de estudios no aprobadas, se encontrasen las de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de III° y IV° medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior (sin considerar aproximación del promedio). Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas del plan de estudio no aprobadas. Esta disposición no se aplica en ningún otro nivel del sistema escolar.

Art. 22 La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en el sector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983.

Art. 23 Los alumnos y alumnas de 2° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media, que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en el Artículo 18, números I y II, deberán repetir curso según corresponda.

Art. 24 Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° año básico a IV° año medio, deben quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Nuestro establecimiento, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 21 o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, con la coordinación académica, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno o alumna no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 25 La renovación de matrícula en el establecimiento, para estudiantes no promovidos de curso, estará sujeta a la existencia de vacantes para cursar el nivel repetido, teniendo en cuenta que los estudiantes tienen derecho a repetir cursos una (1) vez en educación básica y una (1). vez en educación media.

Art. 26 La situación final de promoción o repitencia de los alumnos y alumnas del colegio, debe quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso de evaluación

anual y determinada la situación de promoción o repitencia de cada uno de los alumnos y alumnas, el establecimiento educacional les entregará el certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, correspondiente a cada nivel de enseñanza, con las calificaciones obtenidas y la situación final, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 27 Coordinación académica, durante el año escolar siguiente, se reunirá a lo menos una vez por semestre con los apoderados de los estudiantes que hayan o no sido promovidos con el objetivo de proveerles un acompañamiento pedagógico necesario y mantener una comunicación efectiva con el fin de evitar que se ponga en riesgo la promoción escolar del año en curso. Además, el profesor jefe realizará un seguimiento al estudiante manteniendo informado al apoderado de la situación académica y conductual de su pupilo.

Art. 28 El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo y la licencia de 4° año medio (Licencia de educación media) permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art.29 Las actas de registro y calificaciones serán confeccionadas de acuerdo con las instrucciones emanadas de MINEDUC.

Art. 30 Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia.

Art. 31 El proceso de elaboración, modificación y/o actualizaciones del Reglamento de evaluación debe ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico del Establecimiento, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo Escolar y su difusión a la comunidad educativa será al inicio del año escolar. Toda modificación al reglamento será informada a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Art. 32 Este reglamento se hace extensible y aplicable a clases en formato remoto.

ANEXO

Será requisito para la evaluación diagnóstica que ésta sea efectuada por los siguientes profesionales idóneos:

Discapacidad	Profesionales
<i>Discapacidad Motora.</i>	• Médico: fisiatra, traumatólogo, neurólogo o kinesiólogo según corresponda y profesor educación diferencial o psicopedagogo.
<i>Déficit atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperactivo.</i>	• Médico neurólogo, psicólogo o psiquiatra y profesor educación diferencial o psicopedagogo.
<i>Trastorno específico del lenguaje.</i>	• Fonoaudiólogo y profesor educación diferencial TEL o psicopedagogo.
<i>Dificultad Específica del Aprendizaje.</i>	• Psicopedagogo o profesor educación diferencial DEA y médico neurólogo o psiquiatra.
<i>Trastorno Generalizado del Desarrollo (Síndrome Autista – Síndrome Asperger).</i>	• Médico psiquiatra o neurólogo y psicólogo y profesor de educación diferencial o psicopedagogo.